

Expdte. 1-23

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA CANARIA DE GARANTÍAS ELECTORALES DEL DEPORTE, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2023, POR LA QUE SE ACUMULAN Y RESUELVEN LOS RECURSOS PRESENTADOS POR DON MIGUEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ CONTRA LOS ACUERDOS DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE AUTOMOVILISMO DE 29 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 3 DE ENERO DE 2023, DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN INTERINSULAR DE AUTOMOVILISMO DE LAS PALMAS.

La Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2023, vistos los recursos presentados por Don Miguel Ángel Domínguez Hernández contra los acuerdos de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo de 29 de diciembre de 2022 y 3 de enero de 2023 relativos al proceso electoral a la presidencia de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas, siendo ponente D. Iván González Henríquez, ha adoptado, por unanimidad, la siguiente RESOLUCIÓN de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de octubre de 2022 se convocaron elecciones en el seno de la Federación Canaria de Automovilismo, para la elección de los miembros de las Asambleas y a las Presidencias de la Federación Canaria de Automovilismo y de las Federaciones Interinsulares de Automovilismo de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife y Federación Insular de Automovilismo de La Palma.

Segundo.- Según disponía el Calendario electoral, el día 14 de diciembre de 2022 se establecía



como día para la apertura del plazo para la presentación de candidaturas a las Presidencias de las Federaciones Interinsulares de Automovilismo de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife y Federación Insular de Automovilismo de La Palma, finalizando dicho plazo el día 19 de diciembre de 2022.

Tercero.- El día 19 de diciembre de 2022 la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo acuerda la admisión provisional de las candidaturas a la Presidencia de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas presentadas por Don Miguel Ángel Domínguez Hernández, aportando 29 avales de miembros de la Asamblea, y por Don Miguel Ángel Toledo Rodríguez, aportando 8 avales de miembros de la Asamblea.

Cuarto.- Según el expediente remitido por la Federación Canaria de Automovilismo, con fecha 20 de diciembre de 2022, Don Miguel Ángel Toledo Rodríguez interpuso ante la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo, en sendos correos electrónicos, reclamación contra la candidatura que presentaba Don Miguel Ángel Domínguez Hernández, sin que conste que se impugnase expresamente el Acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo de 19 de diciembre de 2022, sobre la admisión provisional de las candidaturas a la Presidencia de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas.

Quinto.- Según disponía el Calendario electoral, el día 22 de diciembre de 2022 se establecía como día para dictarse por la Junta Electoral la Resolución de las reclamaciones presentadas y publicación de las relaciones de candidaturas a las Presidencias de las Federaciones Insulares e Interinsulares admitidas y excluidas definitivamente. El día 22 de diciembre de 2022 la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo emite documento denominado “RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL: COMUNICADO Y MODIFICACIÓN CALENDARIO” y acuerda continuar con el proceso electoral a las Presidencias de la Federación



Interinsular de Automovilismo de Santa Cruz de Tenerife y Federación Insular de Automovilismo de La Palma, y convocar reunión de la citada Junta Electoral para resolver la reclamación interpuesta con fecha 20 de diciembre de 2022 por Don Miguel Ángel Toledo Rodríguez, si bien en el expediente remitido por la Federación no se señalan los nuevos plazos modificados del calendario electoral.

Sexto.- El día 29 de diciembre de 2022 el presidente de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo firma un documento denominado “ACUERDO RESOLUCIÓN RECLAMACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN INTERINSULAR DE LAS PALMAS”, que señala que la citada Junta Electoral se reunió el día 28 de diciembre de 2022, en reunión de urgencia, adoptando por mayoría de 3 votos contra 2, con advertencia de uno de los miembros contrarios al acuerdo de la emisión de un voto discrepante de lo resuelto por la mayoría, acuerdo que expresa:

“1.- Estimar la reclamación planteada por el Sr. Toledo contra la candidatura provisional del Sr. Domínguez a la presidencia de la federación de las Palmas de Automovilismo, por los motivos que alega en su reclamación.

2.- Admitir como única candidatura a la presidencia de la Federación Interinsular de Las Palmas a Don Miguel Ángel Toledo Rodríguez, por cumplir con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento Electoral de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2010 (sic), al presentarse en tiempo y forma y con los correspondientes avales.

....

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa electoral, una vez determinada por esta Junta Electoral la admisión de una única candidatura a la Presidencia de la Federación Interinsular de Las Palmas, y en aplicación de lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del



Gobierno de Canarias de 04 de octubre de 2001, se acuerda por los miembros de la Junta Electoral realizar la proclamación definitiva como presidente electo de la Federación Interinsular de Las Palmas a D. Miguel Ángel Toledo Rodríguez

Por lo anteriormente expuesto, esta Junta Electoral Segundo.- NO CELEBRAR VOTACIONES, POR LO QUE NO PROCEDE LA CONVOCATORIA DE SESIÓN DE LA ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN INTERINSULAR DE LAS PALMAS”.

El documento “ACUERDO RESOLUCIÓN RECLAMACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN INTERINSULAR DE LAS PALMAS”, firmado el día 29 de diciembre de 2022 por el presidente de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo, fue publicado, incluyendo el voto particular discrepante, el día 30 de diciembre de 2022.

Séptimo.- Según el expediente remitido por la Federación Canaria de Automovilismo, con fecha 29 de diciembre de 2022, Don Miguel Ángel Domínguez Hernández solicita a la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo que, en su condición de interesado, se le entregase copia de la reclamación de Don Miguel Ángel Toledo Rodríguez contra la candidatura presentada por aquel, se le diera trámite de audiencia en el expediente y se acordase la nulidad de lo actuado por la Junta Electoral desde el 22 de diciembre de 2022.

Octavo.- Según disponía el Calendario electoral, el día 30 de diciembre de 2022 se establecía como día para dictarse por la Junta Electoral la Resolución de las reclamaciones presentadas y publicación de las relaciones de candidaturas a las Presidencias de las Federaciones Insular e Interinsulares.

Noveno.- Según el expediente remitido por la Federación Canaria de Automovilismo, con fecha 2



de enero de 2023, Don Miguel Ángel Domínguez Hernández solicita nuevamente a la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo que acuerde la nulidad de lo actuado por la Junta Electoral en sus acuerdos de 22 y 29 de diciembre de 2022.

Décimo.- El día 3 de enero de 2023 el presidente de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo firma los documentos denominados “ACUERDO DE PROCLAMACIÓN DEFINITIVA A LA PRESIDENCIA DE LAS FEDERACIÓN INTERINSULAR DE TENERIFE”, “ACUERDO DE PROCLAMACIÓN DEFINITIVA A LA PRESIDENCIA DE LAS FEDERACIÓN INSULAR DE LA PALMA” y “ACUERDO DE PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN INTERINSULAR DE LAS PALMAS” en los que no se expresa que la citada Junta Electoral se hubiese reunido para adoptar tales acuerdos, señalando, respectivamente:

- Respecto del proceso electoral a la presidencia de la Federación Interinsular de Automovilismo de Santa Cruz de Tenerife:

“Transcurrido el plazo otorgado para formular reclamaciones contra el anterior acuerdo de proclamación provisional de D. FRANCISCO NEGRÍN MEDINA como PRESIDENTE ELECTO DE LA FEDERACIÓN Interinsular de Automovilismo de Tenerife, sin que se formulara reclamación alguna ante esta Junta Electoral, procede acordar su proclamación definitiva. Por lo anteriormente expuesto, esta Junta Electoral ACUERDA PROCLAMAR DEFINITIVAMENTE PRESIDENTE ELECTO DE LA FEDERACIÓN INTERINSULAR DE AUTOMOVILISMO DE TENERIFE A D. FRANCISCO NEGRÍN MEDINA”.

- Respecto del proceso electoral a la presidencia de la Federación Insular de Automovilismo de La Palma:



“Transcurrido el plazo otorgado para formular reclamaciones contra el anterior acuerdo de proclamación provisional de D. Edgar Morales Luis como PRESIDENTE ELECTO DE LA FEDERACIÓN Insular de Automovilismo de La Palma, sin que se formulara reclamación alguna ante esta Junta Electoral, procede acordar su proclamación definitiva. Por lo anteriormente expuesto, esta Junta Electoral ACUERDA PROCLAMAR DEFINITIVAMENTE PRESIDENTE ELECTO DE LA FEDERACIÓN INSULAR DE LA PALMA DE AUTOMOVILISMO A D. Edgar Morales Luis”.

- Respecto del proceso electoral a la presidencia de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas:

“Transcurrido el plazo otorgado para formular reclamaciones contra el anterior acuerdo de proclamación provisional de D. Miguel Ángel Toledo Rodríguez como PRESIDENTE ELECTO DE LA FEDERACIÓN Interinsular de Automovilismo de Las Palmas, habiendo planteado reclamación el candidato Don Miguel Ángel Domínguez Hernández, habiendo sido este resuelto en acuerdo de Junta anterior y dado que a día de hoy, no ha llegado ninguna comunicación de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte; instancia superior a la que debe acudir el reclamante para, si le conviene, hacer valer sus derechos y visto que parecen olvidar que en este tipo de procedimiento los recursos son devolutivos; el pie del escrito de resolución anterior de la Junta Electoral refiere: “De acuerdo a lo previsto en la normativa electoral, contra la presente resolución se podrá formular reclamación por los interesados ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte en el plazo de tres días desde su publicación”. NO habla de recurso de Reposición o Revisión, que serían los supuestos de Recursos No devolutivos. Por lo tanto, habiendo resuelto en los termino ya expresados, acordados y establecidos por mayoría de esta Junta Electoral, ACUERDA PROCLAMAR DEFINITIVAMENTE PRESIDENTE ELECTO DE LA FEDERACIÓN INTERINSULAR DE AUTOMOVILISMO DE LAS PALMAS A D. Miguel Ángel



Toledo Rodríguez”.

Los anteriormente indicados documentos, incluyendo el voto particular emitido, fueron publicados el día 9 de enero de 2023.

Undécimo.- Según el expediente remitido por la Federación Canaria de Automovilismo, con fecha 4 de enero de 2023, un miembro de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo remite correo electrónico manifestando su disconformidad con los acuerdos de la Junta Electoral señalados en el punto anterior, al indicar que la misma no se había reunido para adoptarlos.

Duodécimo.- Con fecha 4 de enero de 2023 Don Miguel Ángel Domínguez Hernández presenta recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte contra el acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo de 29 de diciembre de 2022, “ACUERDO RESOLUCIÓN RECLAMACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN INTERINSULAR DE LAS PALMAS”, solicitando, además, la suspensión del mismo y cualquier otro en su ejecución.

Decimotercero.- Con fecha 9 de enero de 2023 Don Miguel Ángel Domínguez Hernández presenta nuevo recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte, ampliándolo al Acuerdo de la Junta Electoral de 3 de enero de 2023, “ACUERDO DE PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN INTERINSULAR DE LAS PALMAS”, solicitando, además, la suspensión del mismo y cualquier otro en su ejecución.

Decimocuarto.- Con fecha 10 de enero de 2023 la Comisión Permanente de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte acuerda, en relación a la medida cautelar de suspensión del acto recurrido solicitada por Don Miguel Ángel Domínguez Hernández, lo siguiente:



“Primero.- Estimar la medida cautelar de suspensión incluida en el recurso interpuesto por Don Miguel Ángel Domínguez Hernández contra el acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo de 29 de diciembre de 2022 de resolución de reclamación y proclamación de presidente de Federación Interinsular de Las Palmas y, por tanto, suspendiendo la admisión única de la candidatura de Don Miguel Ángel Toledo Rodríguez, la proclamación definitiva del mismo como presidente electo así como cualquier acto que se derive de las mismas.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados así como a la Federación Canaria de Automovilismo, haciéndoles saber que es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el órgano correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que estime en derecho, en el plazo de DOS MESES desde la fecha de su notificación.

Tercero.- Solicitar a la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo que sea remitido a esta Junta el expediente relativo al proceso electoral de referencia así como informe sobre las cuestiones planteadas en el presente recurso, en un plazo de cinco (5) días naturales.

Cuarto.- Remitir al resto de interesados el presente recurso interpuesto por Don Miguel Ángel Domínguez Hernández contra el acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo de 29 de diciembre de 2022 para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles formulen las alegaciones que estimen oportunas.

Quinto.- Dar cuenta al Pleno de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte de la presente resolución, en la siguiente reunión que celebre.”



Decimoquinto.- Con fecha 12 de enero de 2023 se notifica a Don Miguel Ángel Toledo Rodríguez la Resolución, de fecha 10 de enero de 2023, de la Comisión Permanente de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte.

Decimosexto.- Con fecha 12 de enero de 2023 se notifica a la Federación Canaria de Automovilismo la Resolución, de fecha 10 de enero de 2023, de la Comisión Permanente de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte y se requiere a la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo para que remitiese copia del expediente e informe relativos al recurso interpuesto por Don Miguel Ángel Domínguez Hernández contra el acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo de 29 de diciembre de 2022.

Decimoséptimo.- Con fecha 17 de enero de 2023 la Federación Canaria de Automovilismo remite copia del expediente relativo al recurso interpuesto por Don Miguel Ángel Domínguez Hernández contra el acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo de 29 de diciembre de 2022, sin que conste que se haya acompañado el solicitado informe de la Junta Electoral.

Decimoctavo.- Con fecha 18 de enero de 2023 Don Miguel Ángel Toledo Rodríguez presenta ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte alegaciones al recurso interpuesto por Don Miguel Ángel Domínguez Hernández contra el acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo de 29 de diciembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Antes de entrar a conocer sobre el fondo de las cuestiones planteadas, debe tenerse en cuenta que el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) establece que el órgano



administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, “*podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento*”, sin que contra este acuerdo de acumulación proceda recurso alguno.

Pues bien, en el presente caso, ambos recursos se interponen contra la exclusión del recurrente en el proceso electoral a la presidencia de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas y, consecuentemente, la proclamación como presidente electo del único candidato admitido. Por tanto, esta Junta acuerda acumular ambos recursos, por guardar entre sí identidad sustancial e íntima conexión, al tratarse de dos recursos prácticamente iguales al basarse en similares motivos de impugnación y tener pretensiones casi idénticas.

Segundo.- Dicho lo anterior, es preciso determinar previamente si la relación procesal que se pretende iniciar es correcta y, por tanto, si el recurrente ostenta la imprescindible legitimación activa ante esta Junta.

El artículo 42 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias (en adelante, Decreto 51/1992, de 23 de abril) establece que están legitimados para interponer recursos ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte:

“Artículo 42.- Estarán legitimados para interponer los recursos a que hace referencia el artículo anterior, o para oponerse a los recursos que se interpongan:

- a) Los representantes de las candidaturas cuya proclamación hubiere sido denegada y las personas a quienes se hubiera referido la denegación.*
- b) Los representantes de las candidaturas proclamadas o de las concurrentes en campaña electoral.*
- c) Los Presidentes de Federación objeto de moción de censura, los proponentes de ésta y los miembros de la respectiva Asamblea.*



d) Los incluidos en el Censo Electoral y aquellos a los que se les denegare su inclusión en el mismo, para impugnar la validez del proceso, una vez efectuada la proclamación definitiva de los candidatos electos”.

Considerando que el ahora recurrente figura como candidato concurrente en el proceso electoral, ambos recursos se han interpuesto por quien está legitimado para ello.

Tercero.- Igualmente es preciso determinar igualmente si los recursos formulados se han presentado dentro de los plazos establecidos para ello.

El artículo 43 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, establece que el plazo para interponer los recursos ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte es de siete días hábiles, excepto para la impugnación de la proclamación de candidaturas, en cuyo caso el plazo será de tres días.

Por otro lado, el artículo 16.2 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, de 4 de octubre de 2001, modificada parcialmente por las Órdenes de 2 de junio de 2003 y 12 de abril de 2004 (en adelante, Orden de 4 de octubre de 2001), establece que contra los acuerdos de la Junta Electoral de la Federación Deportiva Canaria cabrá interponer recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte en los casos y plazos establecidos en las normas que le sean de aplicación.

En este caso, dado que los escritos presentados el **3 y 9 de enero de 2023** por Don Miguel Ángel Domínguez Hernández formulan reclamación contra los acuerdos de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo de 29 de diciembre de 2022 y 3 de enero de 2023, relativos a la proclamación de candidato electo, y que los mismos - según certificación emitida por el Secretario de la Federación Canaria de Automovilismo - constan publicados, respectivamente, el **30 de diciembre de 2022 y 9 de enero de 2023**, debe concluirse que ambos recursos han sido



presentados en plazo.

Cuarto.- Por último, antes de poder entrar a conocer sobre el fondo de las cuestiones planteadas, es preciso determinar asimismo la competencia de esta Junta para conocer de los recursos presentados.

El artículo 41 del Decreto 51/1992 de 23 de abril, señala:

“Artículo 41.- 1. La Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte será competente para conocer de lo siguiente:

a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Juntas Electorales de las Federaciones Canarias y de las organizaciones federativas de ámbito insular o interinsular integradas en las mismas, para impugnar la validez de las elecciones, así como aquellos que versen sobre la proclamación de candidaturas, sobre la proclamación de candidatos electos y sobre el cese de miembros electivos de las Asambleas.

b) De los recursos que se interpongan para impugnar la validez de las mociones de censura contra los Presidentes de las Federaciones Deportivas Canarias o de las Federaciones Insulares o Interinsulares integradas en aquéllas.

c) De los recursos que se interpongan para impugnar la validez en los procesos de elección de los titulares de aquellos órganos o Comités federativos que, de acuerdo con los Estatutos de cada Federación, tengan el carácter de electivos.

d) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por el órgano competente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a instancia de parte”.

En la medida en que el objeto de la presente Resolución es resolver los recursos presentados ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte el 3 y 9 de enero de 2023 por Don Miguel Ángel Domínguez Hernández en el proceso electoral a la presidencia de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas contra los acuerdos de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo de 29 de diciembre de 2022 y 3 de enero de 2023, que acuerdan la proclamación definitiva de presidente electo de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas, y analizados los mismos, se concluye que se encuadra dentro de las competencias de



esta Junta, por lo que se procede a conocer sobre el fondo del asunto.

Quinto.- Por esta Junta se requirió expediente e informe a la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo, recibándose solo el expediente con fecha 17 de enero de 2023. Del expediente quedan acreditados los siguientes hechos:

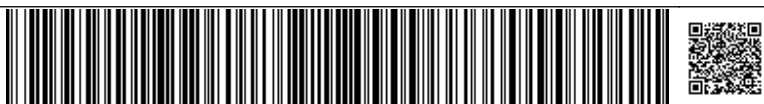
1º.- Que en el proceso electoral a la presidencia de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas, dentro del proceso electoral en la Federación Canaria de Automovilismo convocado el 19 de octubre de 2022, disponía el Calendario electoral que el día 14 de diciembre de 2022 se establecía como día para la apertura del plazo para la presentación de candidaturas a las Presidencias de las Federaciones Interinsulares de Automovilismo de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife y Federación Insular de Automovilismo de La Palma, finalizando dicho plazo el día 19 de diciembre de 2022.

2º.- Que el día 19 de diciembre de 2022 la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo acuerda la admisión provisional de las candidaturas a la Presidencia de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas presentadas por Don Miguel Ángel Domínguez Hernández aportando 29 avales de miembros de la Asamblea y por Don Miguel Ángel Toledo Rodríguez aportando 8 avales de miembros de la Asamblea.

3º.- Que Don Miguel Ángel Toledo Rodríguez, el 20 de diciembre de 2022, impugnó ante la Junta Electoral que Don Miguel Ángel Domínguez Hernández pudiese presentar su candidatura.

La reclamación se basa en lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos de la Federación Canaria de Automovilismo, en el artículo 52 de los Estatutos de la Real Federación Española de Automovilismo y en el artículo 5 de la Orden de 4 de octubre de 2001.

Pues bien, el artículo 18 de los Estatutos de la Federación Canaria de Automovilismo (B.O.C. nº



24, de 25 de febrero de 2000) señala:

“Artículo 18.- Los requisitos necesarios para ser candidato a la Presidencia de la Federación Canaria de Automovilismo son:

A) No estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad establecida en el ordenamiento jurídico deportivo.

B) Ser español y residente en Canarias.

C) Ser mayor de edad.

D) No estar inhabilitado absoluta o especialmente para cargo público por Sentencia penal firme, o por sanción disciplinaria deportiva, ni haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

E) Tener plena capacidad de obrar”.

Por su parte, el artículo 5 de la Orden de 4 de octubre de 2001, en sus apartados 9º, 13º y 14º:

“9. Son elegibles los mayores de 18 años que, reuniendo los requisitos exigidos para cada tipo de elección, no se encuentren incurso en alguna de las causas de inelegibilidad, incapacidad o incompatibilidad que se establecen en esta Orden”.

“13. Son elegibles para la Presidencia de la Federación Canaria aquellos que tengan la condición política de canarios, mayores de edad, residentes en Canarias, que no estén sujetos a las causas de inelegibilidad, incapacidad e incompatibilidad previstas en el Ordenamiento Jurídico”.

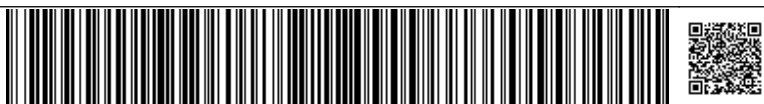
“14. Son elegibles para la Presidencia de las Federaciones Insulares o Interinsulares aquellos que tengan la condición política de canarios, mayores de edad, residentes en su ámbito geográfico correspondiente que no estén sujetos a las causas de inelegibilidad, incapacidad e incompatibilidad previstas en el Ordenamiento Jurídico.”

En fin, el artículo 52 de los Estatutos de la Real Federación Española de Automovilismo (B.O.E. nº 239, de 3 de octubre de 2018) señala:

“Artículo 52.

El desempeño del cargo de Presidente será causa de incompatibilidad con las siguientes actividades:

– Ocupación de cargos directivos en otras federaciones deportivas españolas.



- *Desarrollo de actividades o desempeño de cargos en asociaciones deportivas o clubes deportivos dependientes o integrados en la Real Federación Española de Automovilismo.*
- *Ocupación de cargos en una federación autonómica de automovilismo.*
- *Ocupación de cargos directivos o de Administrador en sociedades mercantiles o entidades con ánimo de lucro que desarrollen su actividad mercantil, industrial o profesional en el ámbito del automovilismo deportivo.*

No existirá incompatibilidad –en ningún caso– con la práctica activa del deporte, tanto a nivel de deportista como de oficial de prueba en cualquiera de sus especialidades.”

Aporta documentos que, según él, acreditan que Don Miguel Ángel Domínguez Hernández incurre en causa de incompatibilidad para ser candidato por:

- a) ser titular de entidades que se dedican a la organización, comercialización y eventos relacionados con el automovilismo deportivo, en concreto: Rally Isla de Gran Canaria, Escudería Maspalomas y Circuito Maspalomas.
- b) ostentar cargos directivos o de Administrador en sociedades mercantiles o entidades con ánimo de lucro que desarrollan su actividad mercantil, industrial o profesional en el ámbito del automovilismo deportivo, en concreto: Circuito Maspalomas, S.L.; Autos Domínguez Maspalomas, S.L.; Motorasi, S.L; y Canarias Indoor, S.L.

4º.- Que no consta que Don Miguel Ángel Toledo Rodríguez, en su reclamación de 20 de diciembre de 2016, impugne expresamente el acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo de 19 de diciembre de 2022, sobre la admisión provisional de las candidaturas a la Presidencia de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas.

5º.- Que el día 22 de diciembre de 2022 la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo acuerda - sin dar traslado de la impugnación presentada a Don Miguel Ángel



Domínguez Hernández - continuar con el proceso electoral a las Presidencias de la Federación Interinsular de Automovilismo de Santa Cruz de Tenerife y Federación Insular de Automovilismo de La Palma, y convocar reunión de la citada Junta Electoral para resolver la reclamación interpuesta, con fecha 20 de diciembre de 2022, por Don Miguel Ángel Toledo Rodríguez.

6º.- Que el día 29 de diciembre de 2022 (aunque, en realidad, el acuerdo se adoptó el 28 de diciembre de 2022 y se publicó el 30 de diciembre de 2022) la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo acuerda - sin dar traslado de la impugnación presentada a Don Miguel Ángel Domínguez Hernández ni tener en cuenta su reclamación presentada el mismo 29 de diciembre de 2022 - estimar la reclamación planteada por Don Miguel Ángel Toledo Rodríguez “*por los motivos que alega en su reclamación*”, admitir como única candidatura a la presidencia de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas la de Don Miguel Ángel Toledo Rodríguez, realizar la proclamación definitiva como presidente electo de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas a Don Miguel Ángel Toledo Rodríguez y no celebrar votaciones, por lo que no procedía la convocatoria de sesión de la asamblea de la Federación.

7º.- Que con fecha 2 de enero de 2023 Don Miguel Ángel Domínguez Hernández solicita a la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo que acuerde la nulidad de lo actuado por la Junta Electoral en sus acuerdos de 22 y 29 de diciembre de 2022.

8º.- Que el día 3 de enero de 2023 la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo acuerda - si bien no queda acreditado en el expediente que se reuniera para ello ni tampoco que tuviera en cuenta la reclamación presentada Don Miguel Ángel Domínguez Hernández el 2 de enero de 2023 - proclamar definitivamente presidente electo de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas a Don Miguel Ángel Toledo Rodríguez.

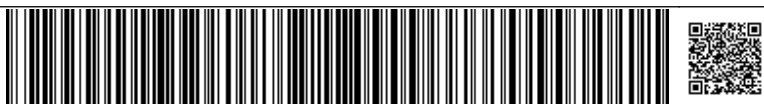
9º.- Que con fecha 4 de enero de 2023 Don Miguel Ángel Domínguez Hernández presenta recurso



ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte contra el acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo de 29 de diciembre de 2022, “ACUERDO RESOLUCIÓN RECLAMACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN INTERINSULAR DE LAS PALMAS”, ampliado mediante escrito presentado el 9 de enero de 2023 contra el Acuerdo de la Junta Electoral de 3 de enero de 2023.

En el recurso se alegan como motivos de nulidad y vicios de legalidad que afectan al acuerdo impugnado:

- a) Infracción del artículo 4 de la LPAC, sobre la condición de interesado en el expediente.
- b) Infracción del artículo 16.9 de la Orden de 4 de octubre de 2001, sobre el derecho como interesado a ser notificado de las resoluciones de la Junta Electoral.
- c) Infracción del artículo 53.1 de la LPAC, sobre los derechos del interesado en el procedimiento administrativo.
- d) Infracción del artículo 35 de la LPAC, sobre la falta de motivación del acuerdo recurrido.
- e) Infracción de lo dispuesto en el artículo 11.14 b) y c) de la referida Orden de 4 de octubre de 2001, sobre la composición y actuación de las juntas electorales.
- f) La estimación de la causa de incompatibilidad alegada por el otro candidato y estimada en el acuerdo recurrido no se ajusta a derecho e infringe el criterio del órgano judicial y razonamientos jurídicos de la sentencia firme dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso



Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de fecha 18 de octubre de 2022, en el procedimiento ordinario n.º 338/2021.

g) La estimación de la causa de incompatibilidad alegada por el otro candidato y estimada en el acuerdo recurrido no solo no se ajusta a derecho, al infringir el criterio del órgano judicial y los fundamentos de la sentencia firme, sino que además (para el hipotético caso de ser aplicable la causa alegada) no resulta en ningún caso justificada ni acreditada.

En el recurso se solicita a la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte:

a) Que se declare la nulidad del acto recurrido, de 29 de diciembre de 2022, adoptado por la mayoría de tres miembros de la Junta Electoral, en virtud del cual se proclamó definitivamente una única candidatura a la Presidencia de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas (excluyendo la candidatura del dicente) y se proclamó definitivamente presidente electo de la Federación al candidato, D. Miguel Ángel Toledo Rodríguez (sin la convocatoria de la sesión de la Asamblea Interinsular y sin celebrar votaciones), y se declare la nulidad de todos los actos y resoluciones que traigan causa o sean consecuencia del acto directamente recurrido, por ser contrarios a derecho.

b) Que se declare la conformidad a derecho del voto particular emitido por D^a Eugenia Pérez Curbelo, de 30 de diciembre de 2022.

c) Que, en consecuencia, se ordene a la Junta Electoral retrotraer el proceso electoral para que se proceda a acordar la proclamación definitiva de las dos candidaturas presentadas a la Presidencia de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas (sin excluir la del recurrente) y se proceda a la convocatoria a los miembros de la Asamblea y a ambos candidatos a la sesión de la



Asamblea para la elección del presidente, previa modificación del calendario electoral.

Además solicita la adopción por esta Junta la medida urgente o medida cautelarísima de suspensión del acto impugnado, así como de los actos y resoluciones que traigan causa o sean consecuencia del acto directamente recurrido.

En similares términos, se manifiesta el recurrente en su escrito de 9 de enero de 2023.

10º.- Que con fecha 10 de enero de 2023 la Comisión Permanente de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte acuerda, en relación a la medida cautelar de suspensión del acto recurrido solicitada en su recurso por Don Miguel Ángel Domínguez Hernández, acceder a lo solicitado, dando traslado a los interesados para poder formular alegaciones y requiriendo informe y copia del expediente a la Junta Electoral.

11º.- Que con fecha 18 de enero de 2023 Don Miguel Ángel Toledo Rodríguez presenta ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte alegaciones al recurso interpuesto por Don Miguel Ángel Domínguez Hernández contra el acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo de 29 de diciembre de 2022.

En dichas alegaciones Don Miguel Ángel Toledo Rodríguez reitera sus argumentos remitidos a la Junta Electoral una vez admitidas las candidaturas, esto es, la concurrencia de una causa de incompatibilidad al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos de la Federación Canaria de Automovilismo, en relación con en el artículo 52 de los Estatutos de la Real Federación Española de Automovilismo y en el artículo 5 de la Orden de 4 de octubre de 2001.

Además señala que Don Miguel Ángel Domínguez Hernández incurre actualmente en dicho motivo de incompatibilidad al ostentar (en funciones) la presidencia de la Federación Interinsular de



Automovilismo de Las Palmas, cargo al que accedió tras una moción de censura precisamente interpuesta contra el propio Don Miguel Ángel Toledo Rodríguez. Debe recordarse que dicha moción de censura fue recurrida ante esta Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte por Don Miguel Ángel Toledo Rodríguez con los mismos argumentos que alega ahora, y que ya fueron desestimados por esta Junta, en Resolución de fecha 29 de mayo de 2021, la cual fue recurrida por Don Miguel Ángel Toledo Rodríguez ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En este sentido, mediante sentencia de fecha 18 de octubre de 2022, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias confirmó dicha Resolución de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte por ser ajustada a Derecho, habiendo sido declarada firme mediante Decreto de fecha 21 de diciembre de 2022.

Por último, señala Don Miguel Ángel Domínguez Hernández que un miembro de la Junta Electoral, que votó en contra del acuerdo de 29 de diciembre de 2022 y emitió un voto particular discrepante, incurre en causa de abstención al tener relación profesional como abogada con Don Miguel Ángel Domínguez Hernández, precisamente en el recurso contencioso-administrativo que dio lugar a la sentencia antes señalada, siendo su voto particular “*nulo de pleno derecho*” y que la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte no debió tenerlo en cuenta la hora de acordar La Resolución, de fecha 10 de enero de 2023.

Sexto.- Ante todos los hechos acaecidos y que constan en el expediente, para una mejor comprensión y resolución de las cuestiones debatidas es necesario hacer las siguientes observaciones:

I.- De las alegaciones de Don Miguel Ángel Toledo Rodríguez sobre la incompatibilidad de Don Miguel Ángel Domínguez Hernández para ser candidato a la presidencia de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas.

La reclamación se basa en lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos de la Federación Canaria



de Automovilismo, en el artículo 52 de los Estatutos de la Real Federación Española de Automovilismo y en el artículo 5 de la Orden de 4 de octubre de 2001, y que ya se han reproducido anteriormente.

Pues bien, resulta paradójico que si se aceptara el planteamiento de Don Miguel Ángel Toledo Rodríguez, en el sentido de que Don Miguel Ángel Domínguez Hernández incurre en causa de incompatibilidad y, por tanto, no puede ser candidato por ser titular de entidades que se dedican a la organización, comercialización y eventos relacionados con el automovilismo deportivo (causa que, por otro lado, no está expresamente prevista en ninguno de los preceptos alegados), así como por ostentar cargos directivos o de Administrador en sociedades mercantiles o entidades con ánimo de lucro que desarrollen su actividad mercantil, industrial o profesional en el ámbito del automovilismo deportivo (causa ésta última que sí está recogida en el artículo 52 de los Estatutos de la Real Federación Española de Automovilismo), también le podría resultar aplicable al propio Don Miguel Ángel Toledo Rodríguez la incompatibilidad señalada, en el mismo precepto, respecto del *“desarrollo de actividades o desempeño de cargos en asociaciones deportivas o clubes deportivos dependientes o integrados en la Real Federación Española de Automovilismo”*; en efecto, se ha podido comprobar, de la documentación remitida por la Federación Canaria de Automovilismo, que Don Miguel Ángel Toledo Rodríguez consta como Presidente y, por tanto, directivo del Club Deportivo Clásicos de Competición El Cuchillo Canario al ser el propio Don Miguel Ángel Toledo Rodríguez, como presidente de la citada entidad deportiva, quien avala la candidatura de Don Miguel Ángel Toledo Rodríguez (documento 7.3 del expediente).

En cualquier caso, y al margen de lo anterior, no puede desconocerse que, como ya se dijo, la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte ya ha tenido ocasión de manifestarse anteriormente, con ocasión de un proceso de moción de censura a la presidencia en la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas, respecto de la alegación de incompatibilidad para ser candidato de Don Miguel Ángel Domínguez Hernández precisamente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos de la Federación Canaria de Automovilismo, en relación con en el artículo 52 de



los Estatutos de la Real Federación Española de Automovilismo y en el artículo 5 de la Orden de 4 de octubre de 2001, al desestimar el recurso interpuesto por Don Miguel Ángel Toledo Rodríguez, en los siguientes términos:

“..Es necesario destacar aquí que en el presente caso, a juicio de esta Junta, se confunde lo que es causa de incompatibilidad para el ejercicio de la función de titular de la presidencia federativa con las causas de inelegibilidad para poder acceder al cargo. Tal y como establece el último precepto citado, “el desempeño del cargo” hace referencia al ejercicio del cargo una vez obtenido éste, distinto de la posibilidad potencial de ejercerlo en cuanto se es solo candidato. Lo contrario sería llegar al absurdo de entender que se es inelegible por ser incompatible. A este respecto la Orden departamental de 04 de octubre de 2001 reguladora de los procesos electorales en las federaciones deportivas canarias establece en su artículo 15 que, en cuanto a la toma de posesión de los Presidentes electos, que éste deberá renunciar, previamente a su toma de posesión, a ejercer cargo en asociación o club deportivo sujetos a la disciplina de la Federación, luego es posible ser admitida la candidatura y ser proclamado electo ejerciendo dichos cargos, que solo deberá renunciar antes de la toma de posesión, cuestión que solo se puede producir una vez admitida la candidatura y ser proclamado electo.

Por otro lado, el apartado 6 del artículo 5 de la citada Orden de 04 de octubre de 2001 establece que carecen del derecho de sufragio pasivo:

“a) Los condenados por sentencia judicial firme a la pena principal o accesoria de privación del derecho de sufragio o que lleve aneja la de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargo público durante el tiempo de su cumplimiento. b) Los sancionados por resolución disciplinaria deportiva con sanción de expulsión, inhabilitación o suspensión para ocupar cargos en la organización deportiva que deba cumplirse al convocarse las elecciones y hasta la toma de posesión una vez proclamado candidato electo. c) Los declarados incapaces en virtud de sentencia judicial firme, siempre que la misma declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio.”

En el presente caso, el recurrente no ha acreditado que la persona designada como candidato incurriese en alguno de los supuestos antes citados, siendo irrelevante a estos efectos el contenido de la documentación aportada sobre ocupación de cargos sociales y mercantiles en otras entidades dado que como se ha dicho la incompatibilidad lo es desde que se ocupa el cargo y no desde que se es previamente candidato...”

Dicha Resolución, que como se ha dicho fue recurrida por Don Miguel Ángel Toledo Rodríguez ante la jurisdicción contencioso-administrativa, fue confirmada por la ya citada sentencia de fecha 18 de octubre de 2022 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que expresamente señala:

“...SEGUNDO. Debe señalarse, en primer lugar, que, como puso de relieve la administración demandada en



*su escrito de contestación, al igual que la parte codemandada, una cosa es la incompatibilidad para el ejercicio del cargo de presidente de la federación y otra la inelegibilidad para poder acceder a tal cargo, de manera que **la incompatibilidad no es previa a la elección del presidente...***”.

Por tanto, esta Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte se reitera en el el criterio ya adoptado anteriormente y ratificado en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa, confirmando que la incompatibilidad despliega sus efectos, una vez concluido el proceso electoral, para el ejercicio del cargo y que no es causa de inelegibilidad. Todo lo anterior conduce a estimar los recursos interpuestos por Don Miguel Ángel Domínguez Hernández, desestimando las alegaciones presentadas por Don Miguel Ángel Toledo Rodríguez, así como establecer que el recurrente no está afectado por la causa de incompatibilidad alegada para poder ser candidato a la presidencia de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas, anulando los acuerdos de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo de 22 y 29 de diciembre de 2022 y 3 de enero de 2023.

II.- De las actuaciones de la Junta Electoral en el expediente.

Don Miguel Ángel Domínguez Hernández recurre igualmente las actuaciones de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo en relación con el proceso electoral a la presidencia de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas, y alega infracciones a la LPAC sobre la condición de interesado en el expediente, sobre los derechos del interesado en el procedimiento administrativo, sobre la falta de motivación del acuerdo recurrido, y a lo dispuesto en la la Orden de 4 de octubre de 2001, sobre el derecho como interesado a ser notificado de las resoluciones de la Junta Electoral sobre la composición y actuación de la Junta Electoral.

Conforme queda acreditado en el expediente, la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo en relación con el proceso electoral a la presidencia de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas ha incumplido dichas normas, causando indefensión al recurrente



en cuanto candidato inicialmente admitido en el proceso electoral, y afectado directamente por acuerdos de la misma adoptados sin motivación y no notificados, y sin poder acceder al expediente.

Por último, es necesario señalar esta Junta no entra a valorar las cuestiones alegadas por Don Miguel Ángel Toledo Rodríguez en cuanto a si Don Miguel Ángel Domínguez Hernández, al ostentar actualmente (en funciones) la presidencia de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas, incurre igualmente en incompatibilidad dado que no es competencia de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte su conocimiento y resolución; tampoco sobre las relativas a las actuaciones de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo, por la participación de uno de sus miembros, al tener relación profesional como abogada con Don Miguel Ángel Domínguez Hernández, precisamente, en el recurso contencioso-administrativo que dio lugar a la sentencia antes referida, siendo según él su voto particular “*nulo de pleno derecho*” y que la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte no debió tener en cuenta a la hora de acordar la Resolución, de fecha 10 de enero de 2023, pues tampoco es competencia de esta Junta su conocimiento y resolución, más aun cuando Don Miguel Ángel Toledo Rodríguez consintió expresamente dicha situación al tener conocimiento de la misma, al menos, desde el año 2021 en cuanto a que fue parte en el procedimiento contencioso-administrativo que dio lugar a la sentencia anteriormente citada y no haber acreditado que mostrara oposición a esa situación.

En su virtud, y en uso de las competencias atribuidas a la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte :

ACUERDA

Primero.- Estimar los recursos presentados por Don Miguel Ángel Domínguez Hernández y, en consecuencia:



a) Anular los acuerdos de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo de 22 y 29 de diciembre de 2022 y 3 de enero de 2023, relativos a la admisión de candidaturas y de proclamación de titular electo de la presidencia de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas, anulando igualmente todos los actos y resoluciones que traigan causa o sean consecuencia de los mismos, por no ser ajustados a derecho, proclamando definitivamente admitidas en el proceso electoral las candidaturas a la Presidencia de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas presentadas por Don Miguel Ángel Domínguez Hernández y por Don Miguel Ángel Toledo Rodríguez.

b) Establecer que, en concordancia con lo anterior, que por la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo se proceda a modificar el calendario electoral y proceder a la convocatoria y celebración de sesión de la Asamblea de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas para la elección del titular de la presidencia entre las candidaturas definitivamente admitidas, así como de los subsiguientes plazos para determinar la proclamación de titular electo de la Presidencia de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas y de su toma de posesión.

Notifíquese a los interesados la presente RESOLUCIÓN, haciéndoles saber que es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el órgano correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que estime en derecho, en el plazo de dos meses desde la fecha de su notificación.

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA CANARIA
DE GARANTÍAS ELECTORALES DEL DEPORTE**

Iván González Henríquez

Firmado por GONZALEZ HENRIQUEZ
IVAN - ***1813** el día
30/01/2023 con un certificado
emitido por AC FNMT Usuarios

25

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ELOY GARCIA ARMAS -	Fecha: 02/02/2023 - 06:36:10
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0YMOBZ6zRZeXEkL86Pvwvveel_pBvwiTa	 
El presente documento ha sido descargado el 02/02/2023 - 15:15:02	